



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 423.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia, procederán a la busca y captura de Manuel Polo y Blanco (a) Peluca, vecino de Alhama cuyas señas son: edad 52 á 54 años, estatura regular, pelo negro canoso, color muy moreno, barba cerrada, visto calzon corto al estilo de su país, pañuelo en la cabeza, medias azules y alpargatas abiertas.

En el caso de que fuere hallado lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alca que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 8 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 424.

Con esta fecha he impuesto al Alcalde de Brea la multa de 500 reales, que deberá satisfacer inmediatamente en el papel establecido, por que habiéndose cometido un asesinato en aquella poblacion el día 28 de Julio último, no ha dado conocimiento de este suceso á mi autoridad ni á la guardia civil del puesto mas próximo, segun tengo prevenido en circular de 13 de Setiembre del año último inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 21 de dicho mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para su publicidad. Zaragoza 8 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 425.

Lista nominal de los propietarios á quienes debe de espropiarse terrenos con motivo la construcción de la carretera de Quinto á Azaila.

JURISDICCION DE QUINTO.

- D. Joaquin Perez y Benedé
- Herederos de D. Domingo Muñoz
- Manuel Aznar
- María Parroche
- Agustin Abenia
- Bernardo Dobato
- Antonio Perez
- Antonio Tena

- Bienes Nacionales.
- Jose Nadal.
- Herederos de Joaquin Puyol
- Jose Nadal.
- Jose Perez.
- Hilario Jardiel.
- Serapio Agustin.
- Herederos de N. Melona.
- Juan Oso.
- Manuel Amoros.
- Jose Cebrian.
- Jose Hurtado.
- Pedro Cebrian.
- Pedro Genzor.
- Andres Escudero.
- Bienes Nacionales.
- Manuel Salas.
- Bernardo Abenia, menor.
- Francisco Salas y Auré.
- Viuda de Manuel del Cazo.
- Antonio Gonzalbo.
- Gerónimo Bubria.
- Andres Escudero.
- Sebastian Abos.
- Severino Andres.
- Francisco Salas y Auré.
- Herederos de Fermín Galan.
- Marcelino de Graçia.
- Mariano Puyol.
- Francisco Avenia.
- Juan Jardiel.
- Sra. Condesa.
- Pio Molina.
- Sra. Condesa.
- Juan Escudero.
- Francisco Pecó.
- Miguel Calvo.
- Sra. Condesa.
- Francisco Avenia.
- Sra. Condesa.
- Jose Avenia.
- Vicente Avenia.
- Jaime Lopez.
- Mariano Puyol.
- Jose Avenia La Almolda.
- Viuda de Vicente Lopez.

- Jose Avenia y La Almolda.
 - Viuda de Vicente Lopez.
 - Rafael Salas.
 - Miguel Gimeno.
 - Rafael Salas.
 - Jose Avenia.
 - Sra. Condesa.
 - Jose Madrugá.
 - Sra. Condesa.
 - Francisco Hurtado.
 - Pedro Avenia.
 - Sra. Condesa.
 - Pascual Lapuente.
 - Severino Diarte.
 - Manuel Avenia.
 - Francisco Martin.
 - Sra. Condesa.
 - Jose Avenia.
 - Rafael Salas.
 - Silvestre Salas.
- ### JURISDICCION DE AZAILA.
- D. Manuel Solsona.
 - Ramon Tejedor.
 - Juan Ladron.
 - Aniceto Mustieles.
 - Joaquin Teran Gandés.
 - Feliciano Teran.
 - Joaquin Bielsa.
 - Francisco Marquina.
 - Viuda de Antonio Mustiales.
 - Juan Domingo Peco.
 - Sebastian Molina.
 - Juan Bielsa.
 - Joaquin Mustiales Sanchez.
 - Antonio Teran Gandés.
 - Viuda de Francisco Gandés, mayor.
 - Rafael Gea.
 - Francisco Viotera.
 - Viuda de Francisco Gandés, mayor.
 - Sr. Marques de Dos aguas.
 - Viuda de Rafael Lopez.

Josefa Lopez.
Antonio Carreras.
Joaquin Marquina.
Manuel Molina.
Agustin Bielsa.
Antonio Marquina.
Manuel Solsona.
Sr. Marques de Dos aguas.
Cristobal Gandés.
Juan Lopez.
Antonio Teran.
Antonio Lopez.
Antonio Gandés, mayor.
Feliciano Toran.
Celestino Toran.
Agustin Bielsa.
Viuda de Antonio Artal.
Miguel Bagues, menor.
Antonio Gandes, mayor.
Viuda de Matias Bielsa.
Marcelino Carreras.

Zaragoza 3 de Agosto de 1862.
—Ramon Garcia.

Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial para conocimiento de los interesados á quienes señalo el término de diez dias para la presentacion de las reclamaciones que estimen convenientes, segun el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública. Zaragoza 7 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

Por disposicion del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, se celebrará subasta pública el dia 23 del actual á las doce de su mañana en el despacho de S. E. para la contratacion de 800 fanegas de cebada y 5000 arrobas de paja con destino al depósito de caballos padres existentes en esta capital, debiendo sujetarse los licitadores para dirigir sus proposiciones á lo establecido en el pliego que ha de regir en la subasta y se espresa á continuacion, redactando aquellas conforme al modelo puesto á su final. Zaragoza 7 de Agosto de 1862.—El Jefe de la seccion, Domingo Rio y Gili.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 800 fanegas de cebada y 5000 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en

el Gobierno de esta provincia el dia 23 del actual á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y separadamente los que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que seran admisibles las proposiciones será el de 20 rs. 17 cénts. fanega de cebada y un real 54 cénts. arroba de paja, medida y peso de Castilla.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 500 rs. y la de 200 para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, asi como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en el mismo término á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10 Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantia que hubieren presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del

autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los 45 dias siguiente á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito á satisfaccion del delegado de la cria caballar toda la cantidad de una ú otra especie cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La cebada deberá ser de primera calidad, perfectamente limpia, sin piedras, polvo, tamo, ni balloeca, no admitiéndose la que se halle húmeda, picada, recalentada ó se perciba mal olor.

13. La paja será de trigo, bien trillada, suave y limpia sin piedra, tamo etc., no admitiéndose la que se haya mojado, esté húmeda ó espida mal olor.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admision de ambos artículos, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dividirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo de ambas partes.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito, y en caso de que en este no se pueda almacenar toda la cebada subastada, será obligacion del contratista guardarla en un granero y conducirla al depósito cuando la necesidad lo exija.

15. En vista de la certificacion de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar, se librárá á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

16. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, asi respecto á la puntualidad en la entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el *Boletín oficial* número... del dia... del mes actual, para la contratacion del suministro de 800 fanegas de cebada, (ó 5000 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para

la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas 800 fanegas de cebada ó 5000 arrobas de paja) al precio de.... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra.)

Fecha y firma.

Num. 598.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

El miércoles 13 del presente mes y hora de las diez de su mañana se subastarán en público remate y en el almacén de ventas de esta oficina, los géneros siguientes lícitos é ilícitos divididos en lotes, que fueron aprehendidos por la guardia civil el 21 de Julio último á Jose Ruiz, sobre la carretera de Madrid en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de Navarra.

GENEROS LICITOS.

Lote único.

Siete piezas tegido de Algodon, en pañuelos estampados, de 20 hilos á 3 rs. vn. uno, 909 rs.

GENERO ILICITO.

1. Una pieza teñido algodón estampado, de menos de 25 hilos, con 57 varas á 3 rs. una, 171 rs.
2. Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
3. Una id. id. con 55 varas id. id. 165 rs.
4. Una id. id. con 56 varas id. id. 168 rs.
5. Una id. id. con 57 varas id. id. 171 rs.
6. Una id. id. con 55 varas id. id. 165 rs.
7. Una id. id. con 55 varas id. id. 165 rs.
8. Una id. id. con 57 varas id. id. 177 rs.
9. Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
10. Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
11. Una id. id. con 67 varas id. id. 201 rs.
12. Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
13. Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.

14 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 15 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 16 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 17 Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
 18 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 19 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 20 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 21 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 22 Una id. id. con 50 varas id. id. 150 rs.
 23 Una id. id. con 57 varas id. id. 174 rs.
 24 Una id. id. con 51 varas id. id. 153 rs.
 25 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 26 Una id. id. con 55 varas id. id. 165 rs.
 27 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 28 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 29 Una id. id. con 65 varas id. id. 195 rs.
 30 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 31 Una id. id. con 67 varas id. id. 201 rs.
 32 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 33 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 34 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 35 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 36 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 37 Una id. id. con 65 varas id. id. 195 rs.
 38 Una id. id. con 56 varas id. id. 168 rs.
 39 Una id. id. con 57 varas id. id. 171 rs.
 40 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 41 Una id. id. con 57 varas id. id. 171 rs.
 42 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 43 Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
 44 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 45 Una id. id. con 66 varas id. id. 198 rs.
 46 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 47 Una id. id. con 66 varas id. id. 198 rs.
 48 Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
 49 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 50 Una id. id. con 65 varas id. id. 195 rs.

51 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 52 Una id. id. con 56 varas id. id. 168 rs.
 53 Una id. id. con 57 varas id. id. 174 rs.
 54 Una id. id. con 52 varas id. id. 156 rs.
 55 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 56 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 57 Una id. id. con 59 varas id. id. 177 rs.
 58 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 59 Una id. id. con 59 varas id. id. 177 rs.
 60 Una id. id. con 57 varas id. id. 174 rs.
 61 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 62 Una id. id. con 32 varas id. id. 96 rs.
 63 Una id. id. con 57 varas id. id. 174 rs.
 64 Una id. id. con 59 varas id. id. 177 rs.
 65 Una id. id. con 55 varas id. id. 165 rs.
 66 Una id. id. con 49 varas id. id. 57 rs.
 67 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 68 Una id. id. con 56 varas id. id. 168 rs.
 69 Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
 70 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 71 Una id. id. con 56 varas id. id. 168 rs.
 72 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 73 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 74 Una id. id. con 65 varas id. id. 195 rs.
 75 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 76 Una id. id. con 67 varas id. id. 201 rs.
 77 Una id. id. con 65 varas id. id. 195 rs.
 78 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 79 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 80 Una id. id. con 65 varas id. id. 195 rs.
 81 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 82 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 83 Una id. id. con 57 varas id. id. 171 rs.
 84 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 85 Una id. id. con 57 varas id. id. 171 rs.
 86 Una id. id. con 57 varas id. id. 171 rs.
 87 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.

88 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 89 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 90 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 91 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 92 Una id. id. con 63 varas id. id. 189 rs.
 93 Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
 94 Una id. id. con 64 varas id. id. 192 rs.
 95 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 96 Una id. id. con 58 varas id. id. 174 rs.
 97 Una id. id. con 60 varas id. id. 180 rs.
 98 Una id. id. con 62 varas id. id. 186 rs.
 Total valor en tasacion de los 98 lotes 17499 rs.

Zaragoza 5 de Agosto de 1862.
 —P. I., Saturnino Palacios.

NUM. 399.

CONTRIBUCIONES.

Circular.

Habiendo vencido el día 5 del corriente el término que la ley fija para la cobranza de las contribuciones respectivas al tercer trimestre del presente año, esta administración escita el celo de los Alcaldes y Recaudadores para que antes del día 20 del mismo ingresen en las arcas del Tesoro la cantidad que por cupo y recargos les correspondan satisfacer, sin aguardar á los últimos días, á fin de evitar los perjuicios que se irrogan á consecuencia de la acumulación de operaciones en un breve espacio de tiempo.

Asimismo encarga que tengan especial cuidado en remitir los recibos de municipales y cobranza para su formalización, sin olvidar unir á los que pasen de 300 rs. el sello que previene el Real decreto de 12 de Setiembre último.

La oficina se lisonjea de que apresurándose á honrar esta invitación todos los sujetos á quienes concierne, la evitarán el disgusto de tener que apelar á medidas rigurosas para obtener su puntual cumplimiento. Zaragoza 7 de Agosto de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

D. Ventura Ascarate, escribano por S. M. de número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 17 de Julio de 1862; y en los autos de menor cuantía instados por D. Urbano Labarrera, contra Mariano Olivan y Maria Lobera, en reclamacion de la cantidad de 1300 rs. vn.

Visto: Resultando de la certificacion del juicio conciliatorio obrante al folio primero de autos, que reclamada por D. Urbano Labarrera á Casimiro Garcia, Mariano Olivan y Maria Lobera, la cantidad de 1266 rs. que le eran en deber, convinieron en la certeza de la deuda, pero que esta debian cubrirla los dos últimos por ser los que utilizaron aquella suma, no habiendo intervenido mas que como garantia ó fianza por los mismos:

Resultando que fundada en esta manifestacion, D. Urbano Labarrera entabló su demanda contra los espresados Mariano Olivan y Maria Lobera por la enunciada cantidad con mas la de 50 rs., importe de los derechos del juicio que al todo componen la suma de 1310 rs.

Resultando que conferido traslado á los demandados no se presentaron á evacuarlo por lo cual á instancia del actor quedaron declarados en rebeldia continuándose los procedimientos por lo respectivo á los mismos con los estrados de juzgado.

Considerando que en el acto del juicio conciliatorio se reconoció por los demandados la legitimidad del crédito sin escepcion alguna y que en el curso de la demanda no han justificado haberlo satisfecho:

Considerando que si bien esta confesion ó reconocimiento de la deuda no se halla revestida de la solemnidad de juramento y demas que requieren las leyes, está corroborado con un documento, y fue hecha á presencia de testigos:

Vista la ley sétima, título 13, partida tercera;

Fallo:

Que debo declarar y declaro que D. Urbano Labarrera, ha probado bien su acción y en su consecuencia debo condenar y condeno á Mariano Olivan y Maria Lobera al pago de los 1310 reales objeto de la demanda dentro del perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de ejecución por la vía de apremio; y al pago de todas las costas de la instancia.

Por esta sentencia definitiva que respecto á los demandados se notificará en estrados y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo 1196 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Torrecilla de Robles.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, celebrando audiencia pública en su despacho, siendo testigos D. Eulogio Marco y D. Gregorio Torres, de que yo el escribano doy fe.—Ventura Ascarate.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 4 de Agosto de 1862.—En testimonio de verdad, Ventura Ascarate.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Mozas y Pérez, soltero, hijo de Sebastian y de Maria, natural de Naval, de oficio zapatero, de 19 á 20 años de edad, residente hace dos años en esta capital y cuyo paradero se ignora; para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle cierta providencia acordada por la superioridad en causa contra el mismo

sobre vagancia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1862.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Aragón.

Hace saber: Que á la una del día 21 del actual se celebrará una segunda y pública licitación para contratar á maravedises el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en Monzon y Ejea de los Caballeros, siendo aquella simultánea en esta Intendencia y en las comisarias de guerra de dichos puntos, entendiéndose para ambos ó cada uno respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones y demas antecedentes que se hallan de manifiesto; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal la cantidad de 1000 rs. vn. por cada una de dichas subastas, todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, e Instrucción de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 6 de Agosto de 1862.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echenique.

El partido de médico del pueblo de Atea del partido de Daroca, se halla vacante, siendo su dotación 7000 rs. vn. anuales satisfechos en esta forma: 500 rs. del presupuesto municipal por trimestre por titular de beneficencia y los 6500 reales restantes, por iguales entre los vecinos contratados y saliendo garantes á dicha cantidad una porción de mayores contribuyentes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 20 del mes de Setiembre próximo, en cuyo día se proveyerá el partido.

Parte no oficial.

Se halla vacante el partido de mariscal y herrero de la villa de Torralba de Ribota, en el partido de Calatayud, con la dotación de 2400 rs. y 48 cahíces de trigo puro, 2 rs. por cada herradura de caballería mayor y uno y medio por las de menor, con otros emolumentos de alguna importancia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Pedro Aramburo vecino de la misma en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y Estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos según el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbón y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instrucción.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia este establecimiento, de que todos los que se expenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

IMPRENTA
de Antonio Galtifa.